



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Medidas en frontera de oficio en propiedad intelectual

AUTORES:

Arias Salinas Jaime Vicente & Flores Muñoz Axel Eithel

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla Mgtr.

Guayaquil, Ecuador

23 de agosto del 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Arias Salinas Jaime Vicente & Flores Muñoz Axel Eithel** , como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR (A)



Validez únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDRES PATRICIO
YCAZA MANTILLA**

f. _____
Dr. Andrés Ycaza Mantilla , Mgtr

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 23 del mes de Agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Arias Salinas Jaime Vicente & Flores Muñoz Axel Eithel**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **MEDIDAS EN FRONTERA DE OFICIO EN PROPIEDAD INTELECTUAL** previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 del mes de Agosto del año 2026

EL AUTOR

f. 
Arias Salinas Jaime Vicente

f. 
Flores Muñoz Axel Eithel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Arias Salinas Jaime Vicente & Flores Muñoz Axel Eithel

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **MEDIDAS EN FRONTERA DE OFICIO EN PROPIEDAD INTELECTUAL**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

EL AUTOR:

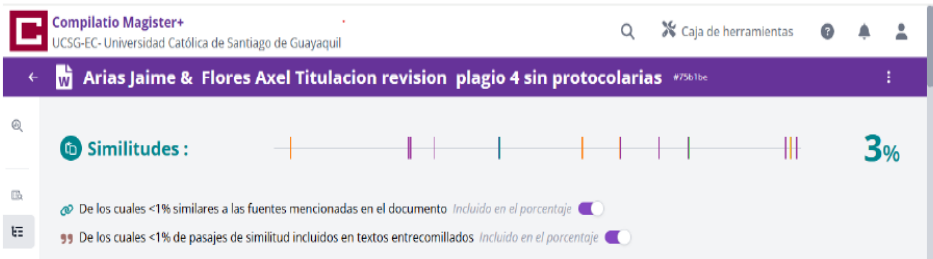
f.

Arias Salinas Jaime Vicente

f.

Flores Muñoz Axel Eithel

Reporte COMPILATIO



AUTORES

TUTOR

JAIME VICENTE ARIAS SALINAS


Validar únicamente en Firmat.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES PATRICIO YCAZA MANTILLA
DR. ANDRES PATRICIO YCAZA MANTILLA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

DECANO DE CARRERA

f. _____ -

MARITZA REYNOSO GAUTE

COORDINADOR DEL ÁREA

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
Planteamiento del problema	4
Justificación de la investigación	10
Objetivos (General y Específicos)	5
Objetivo General	5
Objetivos específicos.....	5
Metodología aplicada	5
CAPÍTULO I	7
FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS MEDIDAS DE FRONTERA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL 12	
1. 1. La protección de Derechos de propiedad intelectual y su observancia internacional.	7
1. 2. El régimen comunitario andino de las medidas de frontera.....	9
1. 3. Principios del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina aplicables a las medidas de frontera	11
CAPÍTULO II.....	19
ANÁLISIS JURÍDICO DEL RÉGIMEN ECUATORIANO DE LAS MEDIDAS DE FRONTERA DE OFICIO.....	
2. 1 El modelo ecuatoriano de medidas de frontera	14
2.2. Problemas jurídicos en la aplicación de las medidas de frontera de oficio	

.....	16
2.3. Análisis crítico del régimen ecuatoriano de medidas de frontera del modelo mixto.....	20
CONCLUSIONES	25
RECOMENDACIONES	26
BIBLIOGRAFÍA	27

RESUMEN

La presente investigación analiza el régimen ecuatoriano de medidas de frontera de oficio en propiedad intelectual, a partir de la reforma del Código Ingenios de 2021, que restableció un modelo mixto en el que intervienen el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). El estudio parte del problema relacionado con la suficiencia de los criterios para identificar indicios razonables de infracción y disponer la suspensión de operaciones aduaneras, con la delimitación de competencias y los plazos para ejercer la acción principal. Mediante un enfoque cualitativo y un análisis jurídico, se examinaron el Acuerdo sobre los ADPIC, la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el Código Ingenios y los principios desarrollados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la aplicación directa, la preeminencia y el complemento indispensable. Los resultados evidencian que Ecuador cuenta con un marco jurídico que habilita las medidas de oficio, pero presenta insuficiencias en la definición de indicios razonables, la coordinación entre SENAЕ y SENADI y la determinación del momento procesal para iniciar la acción. Se concluye que es necesario fortalecer la precisión, los criterios técnicos y la coordinación institucional para garantizar seguridad jurídica, debido proceso y aplicación uniforme.

Palabras Claves: Medidas de frontera, Propiedad intelectual, Modelo mixto, SENAЕ, SENADI, Seguridad jurídica.

INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos de propiedad intelectual constituye una obligación asumida por el Estado Ecuatoriano, al ratificar acuerdos comerciales internacionales como la Organización Mundial de Comercio (OMC). En este marco, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece estándares de observancia que los Estados miembros deben desarrollar y aplicar conforme a sus respectivos sistemas jurídicos, mientras que la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece un régimen común normativo de propiedad industrial. En el ordenamiento ecuatoriano, estas disposiciones se complementan con la normativa nacional que regula la actuación de las autoridades competentes en materia aduanera y de propiedad intelectual.

Dentro de algunas de sus regulaciones sobre derechos de propiedad intelectual el presente estudio de investigación trata del sistema de medidas de frontera de oficio que representan un mecanismo preventivo, no obligatorio de regulación asumido por el Estado, es decir, ya que la ADPIC y la Decisión 486 deja a criterio de los Estados implementar estas medidas en su artículo 250 de la Decisión 486, el Tribunal de Justicia de Comunidad Andina (TJCA) ha explicado, en su interpretación jurisprudencial, en relación con el artículo 250, que la Decisión 486 deja determinados aspectos de las medidas de frontera de oficio sujetos a la normativa nacional y al principio de complemento indispensable.

En la última reforma al “COESCCI” (Código de Ingenios) que entró en vigor el 27 de agosto del 2021 su regulación a partir de esta reforma regresa al sistema de modelo mixto en medidas de frontera de oficio, donde el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a partir de (SENAE) institución que, en el ejercicio de sus facultades de control aduanero, puede disponer la suspensión temporal de operaciones sobre mercancías de importación o

exportación que presuntamente vulneren derechos de propiedad intelectual, y el Servicio Nacional de Derecho Intelectuales (SENADI) que es órgano competente en materia de propiedad intelectual que se encarga de establecer o no la resolución de suspensión de medidas de frontera de oficio. El estudio del presente artículo de investigación concluye que es necesario fortalecer los criterios jurídicos y técnicos que orientan la actuación institucional, mediante mecanismos que permitan una aplicación uniforme, proporcional y eficiente de las medidas de frontera de oficio para el debido proceso.

Planteamiento del problema

El modelo mixto de la última reforma del 27 agosto del 2021 que regulan las medidas de frontera de oficio en el Código de Ingenios, la implementación de criterios jurídicos y técnicos derivados de la suspensión de la operación por parte del SENA E facultada para suspender operaciones aduaneras cuando tenga indicios razonables de una afectación al derecho del titular de una marca, pues como antecedente de casos de operaciones del SENA E, por ejemplo, se señala al momento de presentar criterios y métodos técnicos de una medida de frontera de oficio para que el titular tenga oportunidad de presentar la acción principal. Como señala. Mielles (2026):

En efecto, el SENADI utiliza un enunciado normativo que regula un proceso dentro de otro. Sin embargo, el problema no radica únicamente en tal hecho, sino en que se hace referencia al “momento” procesal oportuno que tiene el titular o su representante para presentar la acción principal, ubicando dicho momento luego de la “suspensión de la operación” y no “desde la confirmación”

Por lo anteriormente expuesto, las medidas que actualmente existen dentro de un sistema de modelo mixto, como se mencionó en el párrafo anterior, al momento de presentar indicios razonables para suspender una operación aduanera, el SENA E, no pudo verificar su

medida, como también sobre el momento en que el titular de la marca debe presentar la acción principal, no determina qué momento sería el oportuno para presentar tal acción.

Aunado a ello, se plantea la siguiente pregunta de investigación **¿El desarrollo normativo regulatorio ecuatoriano actual establece criterios jurídicos y técnicos suficientes para que el modelo mixto de medidas de oficio del SENAE y el SENADI determinen la existencia de indicios de una presunta vulneración a derechos de propiedad intelectual al adoptar medidas de frontera de oficio en la suspensión de operaciones aduaneras?**

Justificación de la investigación.

El análisis jurídico del presente estudio radica en que, durante el ejercicio del modelo mixto y de las facultades conferidas, el funcionario aduanero debe realizar una valoración inicial sobre la existencia de indicios de una posible infracción a derechos de propiedad intelectual y para disponer la suspensión de la operación aduanera, la notificación al titular de la marca y los plazos para la acción principal. Si bien es cierto, del análisis de la normativa comunitaria deja a criterio de la legislación interna la regulación de facultades de suspender la operación aduanera por medio de medidas de frontera de oficio su importancia trasciende no solamente de la protección de los derechos del titular, pues también busca preservar la seguridad del comercio nacional e internacional, garantizar la observancia del ordenamiento jurídico y evitar que el mercado sea afectado por productos que vulneren derechos de autor y marcas distintivas del mercado industrial. Precisamente por los efectos que estas medidas producen sobre las operaciones de comercio exterior, su aplicación exige que las facultades de las autoridades competentes se encuentren claramente delimitadas por un ordenamiento jurídico eficaz.

Objetivos (General y Específicos).

Objetivo General

Analizar el desarrollo normativo mixto como medida cautelar, a criterio de la legislación de cada Estado, en la implementación de regulaciones que eviten el fraude marcario e industrial y que no afecten el comercio nacional e internacional en la aplicación de medidas de frontera.

Objetivos específicos

1. Examinar el marco jurídico internacional, Comunitario Andino y legislación ecuatoriana que regula las medidas de frontera de oficio, mediante el estudio del Acuerdo sobre los ADPIC, la Decisión 486 de la CAN y el Código Ingenios.
2. Analizar el desarrollo normativo del sistema mixto de las medidas de frontera de oficio la claridad de criterios jurídicos y técnicos que deben orientar al funcionario del SENA y el SENADI para determinar la existencia de indicios que justifiquen la suspensión de una operación aduanera de oficio.
3. Determinar la seguridad jurídica y la eficiencia del sistema de protección de derechos de propiedad intelectual del comercio internacional del sistema de modelo mixto de operaciones aduaneras del SENA y SANADI.

Metodología aplicada.

El presente artículo académico se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, por cuanto el objeto de estudio se centra en el análisis e interpretación del marco jurídico que regula las medidas de frontera de oficio en materia de propiedad intelectual. La investigación tiene un análisis normativo y jurídico, debido a que examina el contenido, alcance y aplicación de las normas que regulan la suspensión de medidas de frontera de oficio por

presuntas infracciones a derechos de propiedad intelectual, con el propósito de identificar los criterios jurídicos que orientan su aplicación y determinar si el sistema modelo mixto vigente ofrece una regulación suficiente para el ejercicio de las facultades administrativas atribuidas a la autoridad aduanera SENA y como autoridad nacional competente en materia de propiedad intelectual al SENADI

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS MEDIDAS DE FRONTERA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. 1. La protección de Derechos de propiedad intelectual y su observancia internacional.

1. 1. 1. La protección en materia de propiedad intelectual dentro del sistema multilateral del comercio.

La creciente internacionalización del comercio, el incremento de los intercambios tecnológicos y el impacto económico, así como también de la falsificación y la piratería evidenciaron que la protección de la propiedad intelectual trascendía el ámbito estrictamente privado del autor y adquiría relevancia para el funcionamiento del comercio internacional. En este contexto, los Estados negociaron el Acuerdo de la ADPIC, incorporado como uno de los acuerdos multilaterales del sistema jurídico de la OMC.

El Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC es el acuerdo multilateral más completo en materia de propiedad intelectual (PI). Desempeña un papel fundamental al facilitar el comercio de conocimiento y creatividad, resolver las controversias comerciales sobre PI y garantizar a los miembros de la OMC la flexibilidad necesaria para alcanzar sus objetivos de política interna. Enmarca el sistema de PI en términos de innovación, transferencia de tecnología y bienestar público. (OMC, s. f.) 1. 2. El Acuerdo sobre los ADPIC como estándar mínimo de observancia.

El establecimiento de medidas de protección de la OMC al comercio internacional sobre derechos de propiedad intelectual, marco un cambio significativo al incorporar el ADPIC como instrumento jurídico que hace posible la integración internacional del

comercio, el principal aporte de este instrumento fue el de regular estándares mínimos de protección y observancia que los Estados miembros deben incluir en sus ordenamiento jurídicos de derechos que tienen que ver con el comercio internacional, siempre que estos no sean incompatibles a los estándares de la organización, como señala el Art. 1

Los Miembros aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo. Los Miembros podrán prever en su legislación, aunque no estarán obligados a ello, una protección más amplia que la exigida por el presente Acuerdo, a condición de que tal protección no infrinja las disposiciones del mismo. Los Miembros podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos. (OMC 1994, art. 1.1.)

1. 1. 3. Las medidas de frontera como mecanismo preventivo de protección.

Las medidas de frontera se instalaron como un mecanismo jurídico destinado a fortalecer las regulaciones y observancia al derecho de propiedad intelectual para seguridad de sus autores y titulares por el acelerado incremento del comercio internacional, esta observancia como parte del marco del Acuerdo del ADPIC para efectos que no se vulneren derechos y evitar la piratería de mercancías presuntamente infractoras, su finalidad consiste en permitir que las autoridades competentes adopten medidas oportunas Mieles (2026) sostiene que “Las medidas en frontera constituyen un mecanismo de prevención al comercio ilícito de productos que afecten o perjudiquen tanto a los titulares de un derecho de propiedad intelectual, como al comercio” y así evitar principalmente que entren al mercado y no se vulnere los derechos del titular hasta que se resuelva la controversia en el debido proceso. Estos procedimientos establecieron el marco normativo de medidas de frontera que posteriormente desarrollaría la Decisión 486.

1. 2. El régimen comunitario andino de las medidas de frontera

1.2.1. Naturaleza jurídica y fuerza obligatoria de la Decisión 486.

La Decisión 486 de la CAN constituye un régimen de países en común, que regula las materias de propiedad industrial para los países miembros, estableciendo normas uniformes sobre la protección y observancia de estos derechos. “Su norma supranacional deriva del ordenamiento comunitario andino, cuyas decisiones son de aplicación directa y obligatoria” (TJCA 2021).

El efecto directo puede ser definido como la capacidad o aptitud que tiene la norma comunitaria para desplegar, por sí misma y de modo uniforme, plenos efectos jurídicos en todos los Estados miembros, a partir de su entrada en vigencia y durante todo el tiempo de su validez. (Castellanos, L., 2017)

Los Estados miembros deben adecuar su legislación y actuación administrativa a las disposiciones de la norma comunitaria andina, garantizando una aplicación uniforme y efectos plenos que preserve la seguridad jurídica y la integración regional de materias de propiedad industrial. Bajo este marco, la regulación de las medidas de frontera debe interpretarse conforme a las reglas previstas por la Decisión 486 y a la jurisprudencia del TJCA como veremos más adelante.

1. 2. 2. Las medidas de frontera a petición de parte y de oficio.

Para la aplicación de las medidas de frontera como mecanismos de observancia de los derechos de propiedad intelectual e industrial: La Decisión 486 determina la regulación a petición de parte, sin embargo, la medida de oficio como medida que se debe implementar como regulación interna de los países miembros ya que la Decisión 486 no regula esta última. La primera permite que el titular del derecho solicite la suspensión de una operación aduanera

cuando crea que existan indicios razonables de una presunta infracción. La segunda faculta a la autoridad nacional competente para actuar por iniciativa propia cuando advierta elementos que permitan presumir la vulneración de un derecho protegido.

La Decisión 486 regula medidas en frontera únicamente a procesos de importación y exportación, mientras que excluye a mercancías que se encuentran en mero tránsito. En su capítulo tercero establece que dicha acción se activa, por lo general, con la solicitud de suspensión de una cierta operación aduanera y, de forma optativa, de oficio de la autoridad competente. (Macías, 2024)

Ambas modalidades tienen un carácter preventivo, pues buscan evitar que las mercancías ingresen o salgan del comercio mientras se determina la existencia de una infracción, procurando así un equilibrio entre la protección de los derechos del titular y las garantías de los operadores aduaneros.

1. 2. 3. Análisis de los artículos 250 al 253 de la Decisión 486.

De forma general dentro del marco de los artículos 250 al 253 de la Decisión 486 regula los procedimientos básicos aplicables a las medidas de frontera dentro de la CAN. Contempla disposiciones que determinan quién puede promover la medida frontera, tanto la facultad de petición de parte del titular y la actuación de oficio por la autoridad nacional competente esta última le correspondería a criterio de la legislación interna aplicarlo, parte que analizaremos más adelante, el deber de notificar a las partes involucradas y la obligación del titular del derecho de iniciar la acción principal conforme al plazo previsto por la norma. Estas medidas como menciona (Sampedro & Rojas, como se citó en Macías, 2024) “El fundamento para la aplicación del régimen de medidas de frontera es la potestad del titular de impedir el uso o explotación de su derecho de propiedad intelectual a terceros no

autorizados”

En conjunto, estos artículos configuran un procedimiento destinado a prevenir la circulación de mercancías presuntamente infractoras sin sustituir el proceso administrativo o judicial que corresponda para determinar la existencia de una infracción. Este régimen constituye el parámetro comunitario que los países miembros deben observar al desarrollar su normativa interna sobre medidas de frontera.

1. 3. Principios del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina aplicables a las medidas de frontera

1. 3.1. Preminencia y aplicación directa del Derecho Comunitario Andino.

El ordenamiento jurídico de la CAN se caracteriza por la aplicación directa y obligatoria de sus normas por los Estados miembros. En consecuencia, las decisiones adoptadas por los órganos comunitarios producen efectos jurídicos desde su entrada en vigor, sin necesidad de un acto legislativo interno que las incorpore al ordenamiento nacional como menciona Mieles:

A raíz de la suscripción del Acuerdo de Cartagena los países miembros decidieron ceder parte de su soberanía legislativa, de modo que ahora la CAN a través de la Comisión de la Comunidad Andina estaba facultada para emitir normas supranacionales, las cuales se encuentran revestidas del principio de preminencia y que son de aplicación directa en los ordenamientos jurídicos nacional de los países miembros. (Mieles, 2026)

Este principio garantiza la uniformidad del Derecho Comunitario y exige que las autoridades nacionales adecuen su legislación y actuación a las disposiciones de la CAN como la Decisión 486 cuando regulen materias comprendidas dentro de las competencias de

la Comunidad.

1. 3. 2. Interpretación uniforme del Derecho Comunitario.

La interpretación uniforme constituye uno de los principios esenciales de la CAN, ya que asegura que las normas comunitarias sean aplicadas de manera consistente y armónica en todos los países miembros. Esta finalidad se materializa mediante la interpretación prejudicial emitida por el TJCA, cuya función consiste en precisar el alcance y sentido de las disposiciones comunitarias cuando son objeto de aplicación por los jueces nacionales (Fernández de los Campos & Ortiz, 2017) menciona que:

El tribunal asegura la aplicación uniforme de las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico Andino y convierte automáticamente en jueces comunitarios a los jueces nacionales de los cuatro Países Miembros, estableciendo con ello una cooperación horizontal con los órganos jurisdiccionales nacionales.

En materia de propiedad intelectual, el TJCA fortalece la seguridad jurídica y contribuye a evitar interpretaciones divergentes o contradictorias que puedan afectar la eficacia del régimen común.

1. 3. 3. El principio de complemento indispensable

El principio del complemento indispensable constituye uno de los criterios desarrollados por el TJCA para armonizar la relación entre el Derecho Comunitario Andino y las legislaciones internas de los Países Miembros. Conforme a este principio, los Estados pueden dictar normas nacionales destinadas a desarrollar una Decisión Comunitaria cuando ello resulte necesario para su aplicación; sin embargo, dicho desarrollo no puede modificar, restringir o ampliar el contenido material del régimen comunitario.

El principio del complemento indispensable faculta a los Países Miembros a regular, mediante normas internas, los aspectos necesarios para la correcta aplicación del ordenamiento comunitario; no obstante, esa regulación no puede desnaturalizar, restringir ni ampliar el contenido de la norma andina, pues ello afectaría su aplicación uniforme y el principio de primacía del Derecho Comunitario. (TJCA, 2021)

Este principio adquiere especial relevancia en el análisis del régimen ecuatoriano de medidas de frontera de oficio, pues permite examinar si las facultades atribuidas al SENA y SENADI como autoridades aduaneras nacionales mediante la reforma al Código Ingenios constituyen un desarrollo para los derechos de propiedad intelectual y necesarios de la Decisión 486 o si incorporan competencias que exceden el marco previsto de la norma supranacional.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS JURÍDICO DEL RÉGIMEN ECUATORIANO DE LAS MEDIDAS DE FRONTERA DE OFICIO.

2. 1 El modelo ecuatoriano de medidas de frontera

2.1.1. La reforma al Código Ingenios del 2021 y el modelo mixto.

La legislación nacional en virtud de regular las medidas de frontera en el Ecuador, estableciendo nuevamente el modelo mixto al reformar el Código ingenios el 27 de agosto de 2021, modificó integralmente el régimen ecuatoriano de las medidas de frontera a un modelo mixto:

El régimen de medidas en frontera en el Ecuador ha estado en constante mutación, especialmente en el ámbito de la competencia. Inicialmente, instauró un sistema mixto con la Ley de Propiedad Intelectual, pasó a un sistema exclusivo con la promulgación del COESCCI en 2016 y, finalmente, volvió a un sistema mixto luego de la entrada en vigor de la Ley Reformativa. (Puente, como se citó en Macías, 2024).

Este modelo mixto busca fortalecer el control preventivo del comercio ilícito y la piratería; sin embargo, también plantea interrogantes sobre la delimitación de competencias y la coordinación administrativa entre ambas instituciones, aspectos que constituyen el eje de este análisis.

2.1.2. Competencias del SENAE y del SENADI.

Como señalamos, la norma vigente del modelo mixto distingue las competencias del SENAE y el SENADI dentro del procedimiento de medidas de frontera de oficio. Al

SENAE le corresponde ejercer el control aduanero, vigilar las operaciones de importación y exportación y ejecutar la suspensión provisional y “no resolutoria” cuando se presenten los supuestos a vulneraciones al titular del derecho. Por su parte, el SENADI actúa como autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, siendo el órgano encargado de valorar los elementos relacionados con la presunta infracción y emitir la resolución respectiva que confirme, modifique o levante la medida adoptada. Por consiguiente, menciona Mielles (2026):

El procedimiento de las medidas en frontera de oficio se da cuando la autoridad aduanera tiene alguna presunción o indicio razonable respecto de alguna importación o exportación de productos que pudiesen encontrarse siendo identificados por alguna marca previamente registrada. El procedimiento de oficio es similar al de petición de parte, su única variante radica en quien impulsa el “inicio” de las medidas y los tiempos, mientras en el primer tipo de procedimiento la entidad aduanera deberá comunicar al importador y al SENADI(...).

Esta distribución de medidas pretende armonizar el control con la especialización técnica y procedimental que amerita por temas en propiedad intelectual y control aduanero; no obstante, su aplicación práctica exige una delimitación clara de atribuciones al SENAE para evitar que el control administrativo sustituya la valoración jurídica reservada a la autoridad especializada que es el SENADI como autoridad competente en propiedad intelectual, cuestión que será examinada en las siguientes líneas.

2.1.3. La suspensión de operaciones aduaneras como medida cautelar administrativa.

La suspensión de la operación aduanera constituye una medida cautelar de naturaleza administrativa cuyo propósito es impedir de forma temporal en el ámbito de

medidas de frontera el ingreso, salida o despacho de mercancías cuando existan indicios razonables de una posible vulneración a los derechos del titular del registro. Badillo, como se citó en Macías, (2024) Sostiene que “Las medidas en frontera y las medidas cautelares se caracterizan por su naturaleza preventiva, es decir, actúan previo a la comisión de una infracción con el fin de asegurar la protección de los bienes jurídicos” Su finalidad no consiste en declarar la existencia de una infracción, sino preservar la eficacia del procedimiento principal mientras el SENADI realiza la valoración jurídica y procedimental correspondiente es importante tener en cuenta esta diferencia.

En consecuencia, su aplicación debe observar los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, evitando que una actuación preventiva produzca efectos equivalentes a una decisión resolutoria ya que esa intervención requiere de la autoridad especializada en materia de propiedad intelectual que en el caso ecuatoriano es el SENADI.

2.2. Problemas jurídicos en la aplicación de las medidas de frontera de oficio

2.2.1. La suspensión de operaciones aduaneras de oficio.

La suspensión de operaciones aduaneras de oficio constituye uno de los mecanismos preventivos más relevantes para la observancia de los derechos de propiedad intelectual, debido a que permite suspender temporalmente mercancías de importación o exportación cuando existan motivos razonables para presumir una infracción. Estas medidas de oficio son de regulación nacional como lo hemos señalado en el tercer párrafo (Decisión 486, 2000) art. 250 “Si la legislación interna del País Miembro lo permite, la autoridad nacional competente podrá ordenar de oficio, la aplicación de medidas en frontera”. Por consiguiente, la aplicación de esta medida exige una delimitación precisa de las competencias de las autoridades intervinientes, pues su adopción produce efectos inmediatos sobre la libre circulación de mercancías y la actividad económica del importador o exportador

“Como se ha señalado, los países miembros de la Comunidad Andina tienen la facultad de regular todo aquello que no hubiese sido contemplado en la Decisión 486(…)” (Mieles, 2026). De tal forma al deberse de un derecho privado del titular merecen garantía de protección.

Esta distribución funcional plantea la necesidad de analizar si la actuación inicial del SENA E constituye únicamente una medida preventiva de control aduanero o si implica una valoración especializada que, conforme a la Decisión 486, correspondería a la autoridad nacional competente en materia de derechos de propiedad intelectual ósea al SENADI.

2.2.2. Los indicios de una presunta infracción y la actuación del SENA E.

La aplicación de las medidas de frontera de oficio por parte del SENA E resulta de la existencia de indicios que permitan presumir una posible vulneración a los derechos de un titular. En la Decisión 486, (2000) “la adopción de esta medida está condicionada a que existan "motivos razonables", expresión que supone una valoración previa antes de restringir temporalmente el despacho de mercancías. En el régimen ecuatoriano, el SENA E realiza el control técnico, físico y documental de las mercancías en ejercicio de sus facultades aduaneras; sin embargo, el Código Ingenios no desarrolla parámetros técnicos, como veremos más adelante, que orienten al funcionario aduanero sobre cómo identificar esos indicios cuando la posible infracción requiere conocimientos especializados en propiedad industrial. “Cuando la Administración Aduanera encuentre elementos razonables interpondrá un Acta de Inmovilización por las mercancías correspondientes”(Neumann, 2010). La ausencia de criterios procesales puede generar incertidumbre jurídica y técnica respecto del alcance de la actuación administrativa y distribución de competencias facultadas al SENA E y a la autoridad en materia de propiedad intelectual que es el SENADI.

En consecuencia, el análisis de los indicios razonables constituye un elemento determinante para evaluar si el procedimiento de medidas de frontera de oficio garantiza una aplicación uniforme del régimen comunitario y preserva la especialización técnica exigida en materia de derechos de propiedad intelectual.

2.2.3. El procedimiento previsto en el artículo 576 del Código Ingenios.

La reforma del 2021 estructuró un procedimiento específico para la aplicación de las medidas como sistema de modelo mixto o medidas de frontera de oficio, distribuyendo funciones entre el SENA y el SENADI, las medidas de petición de parte están reguladas en el 576:

El titular del derecho de propiedad intelectual, o su representante legal, que tuviera evidencia suficiente para suponer que se va a realizar la importación o exportación de mercadería que viole su derecho, podrá solicitar a la autoridad, nacional competente en materia aduanera la suspensión de esa operación (Código de Ingenios, 2021).

Paralelamente, en el cuarto párrafo del Artículo 576 declara la suspensión aduanera de oficio “Asimismo, cuando la autoridad nacional competente en materia aduanera tenga indicios razonables de que una importación o exportación de mercadería viola un derecho de propiedad intelectual, podrá ordenar la suspensión de la operación aduanera de oficio” (Código de Ingenios, 2021).

La autoridad aduanera que es el SENA ejerce la vigilancia sobre las mercancías y puede suspender provisionalmente la operación aduanera; posteriormente, corresponde al SENADI el procedimiento administrativo, en el quinto párrafo del art. 576 señala Si “la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales confirma la suspensión

de la operación aduanera, el titular del derecho de propiedad intelectual o su representante legal, deberá iniciar las acciones correspondientes (...)” (Código de Ingenios, 2021).

Este diseño busca garantizar una respuesta rápida frente a posibles infracciones al titular de una marca, sin embargo, su eficacia depende de una coordinación institucional administrativa que respete las competencias atribuidas de medidas de frontera por la normativa comunitaria de lo contrario existiría vulneraciones al debido proceso en materia de propiedad intelectual.

2.2.4. Los plazos para la acción principal y sus efectos jurídicos.

El régimen ecuatoriano de las medidas de frontera de oficio del modelo mixto establece plazos para presentar la acción principal de carácter puntual por parte del titular de derecho presuntamente vulnerado, con la finalidad de evitar que la suspensión de una operación aduanera se prolongue de manera indefinida. No obstante, en la práctica esto está generando vulneraciones, es decir, el momento procesal en que se debe presentar la acción principal no está del todo clara según sostiene. Mieles (2026):

En este punto surge el siguiente interrogante: luego de que la aduana suspendiera la operación, ¿se habilita el “momento” oportuno para que el titular marcario presente la acción principal correspondiente, o debe esperar el pronunciamiento del SENADI y, posteriormente, interponer dicha acción?, por tanto, esto genera confusión y vulneración al debido proceso.

Una vez adoptada la medida, el SENAE debe notificar inmediatamente la actuación al importador y al SENADI, art. 576 segundo párrafo “la autoridad competente en materia aduanera en un plazo máximo de dos días hará lo siguiente: informará al importador o exportador acerca de este hecho, recabará información que considere pertinente y enviará la

documentación a la autoridad nacional competente” (Código de Ingenios 2021) partir de ahí el SENADI tendría que, en su análisis determinar si se toma la medida de frontera o no, en el tercer párrafo Código de Ingenios (2021) del art. 576 menciona que: “La autoridad en materia de derechos intelectuales evaluará el caso y de considerarlo pertinente, en un plazo no mayor a tres días, dispondrá suspender temporalmente la operación de importación o exportación de los productos en cuestión.” Por consiguiente, el incorrecto procedimiento de plazos puede generar por ende la caducidad de las medidas de frontera, ya que, de no presentar la acción principal en el momento oportuno por parte del titular o su representante legal, esta caduca y la medida de frontera de oficio queda sin efecto.

Aunque la normativa nacional contempla una regulación al respecto, esta resulta ambigua, pues no identifica de manera puntual el “momento” procesal oportuno ni el “tiempo” con que cuenta el titular para proceder. En este contexto, surge el siguiente interrogante: ¿en qué momento se configura la caducidad en el caso de las medidas en frontera de oficio?.(Mieles, 2026)

La observancia de estos plazos constituye una garantía del debido proceso, pues busca equilibrar la protección de los derechos de propiedad intelectual con los derechos del importador o exportador frente a una medida cautelar de carácter temporal.

2.3. Análisis crítico del régimen ecuatoriano de medidas de frontera del modelo mixto.

2.3.1. Suficiencia del desarrollo normativo de medidas de frontera de oficio

La reforma introducida al Código Ingenios en 2021 estableció el sistema de modelo mixto para la actuación coordinada entre el SENA y el SENADI. Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, la suficiencia del desarrollo normativo no depende únicamente de la incorporación de nuevas facultades administrativas, sino que también la legislación

ecuatoriana debe regular estas disposiciones ya que así lo determina la norma comunitaria y que estas se ajusten a los estándares previstos por el Acuerdo sobre los ADPIC contenida en la Decisión 486.

En este contexto, el régimen vigente evidencia aspectos que requieren por parte de la jurisdicción ecuatoriana determinar una interpretación más precisa, “En teoría, no podría recurrirse a la normativa andina, puesto que esta no regula el procedimiento de medidas en frontera iniciadas de oficio (...)”(Mieles, 2026). Particularmente respecto de los criterios que deben identificar una presunta infracción con eficacia con la aplicación de medidas de frontera de oficio no generen vulneraciones de decisiones administrativas poco claras y, que estas deben garantizar lo que establece la CRE. (2008) en el Art. 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

Estas circunstancias pueden generar incertidumbre en la aplicación práctica de las medidas de frontera “En este sentido, el marco regulatorio ecuatoriano contempla mecanismos de protección; sin embargo, su aplicación, junto con diversos factores exógenos, dificulta la correcta observancia de los derechos de propiedad intelectual”(Mieles, 2026) por consiguiente, afectando la seguridad jurídica y la uniformidad que caracteriza al Derecho Comunitario Andino, cuya finalidad es garantizar una observancia eficaz de los derechos de propiedad intelectual dentro de los Países Miembros .

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha sostenido que las normas internas de los Países Miembros pueden desarrollar el ordenamiento comunitario cuando ello resulte necesario para su aplicación; sin embargo, ese desarrollo no puede modificar, restringir ni ampliar el contenido material de las normas andinas, pues ello comprometería la aplicación

uniforme del Derecho Comunitario y los principios de primacía y efecto útil. (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Interpretación Prejudicial 259-IP-2021).

2.3.2. Seguridad jurídica y técnica en la actuación del SENA.

La seguridad jurídica y técnica constituye uno de los principios que debe orientar la aplicación de las medidas de frontera de oficio en la práctica, debido a que la suspensión de una operación aduanera limita temporalmente la libre circulación de mercancías y produce efectos directos sobre los operadores de comercio exterior. Como en los casos que se alegan falta motivacional como menciona Mieles (2026):

De este modo, en los casos en que un comerciante pretenda introducir mercadería fraudulenta y las entidades competentes actúen de oficio, dicho comerciante podría alegar, en la etapa de la acción principal, que el titular marcario no actuó conforme a la normativa vigente o que la resolución emitida adolece de una deficiencia motivacional (...).

La normativa vigente no desarrolla criterios técnicos suficientes para determinar cuándo existen indicios razonables de una presunta infracción a los derechos de propiedad intelectual.

Actualmente, las dificultades que está enfrentando el régimen de medidas en frontera se resume en tres puntos: 1. Falta de capacitación. 2. Carencia de innovación en recursos tecnológicos, la que ocasiona una inadecuada gestión de vigilancia por parte de la autoridad aduanera. 3. Un endeble sistema de comunicación. (Macías, 2024)

Desde esta perspectiva, la seguridad jurídica no depende únicamente de la existencia de un procedimiento legalmente establecido, sino de la claridad con que la normativa delimita las facultades de cada autoridad y garantiza una aplicación uniforme del régimen comunitario andino, evitando decisiones discrecionales que puedan afectar el debido proceso y la tutela efectiva de los derechos.

2.3.3. Criterios jurídicos para fortalecer la aplicación de las medidas de frontera de oficio.

En este sentido, resulta necesario que la actuación del SENAE se limite a la verificación de los presupuestos objetivos, jurídicos, técnicos y tecnológicos que justifiquen la suspensión provisional de la operación aduanera, si se detecta de manera eficaz un vulneración al titular de la marca, mientras que la valoración sobre la existencia de indicios de una presunta infracción en materia de propiedad intelectual corresponda al SENADI, como autoridad especializada y emitir su resolución motivada.

Asimismo, la incorporación de criterios técnicos uniformes para la identificación de mercancías presuntamente infractoras, el cumplimiento estricto de los plazos procesales como mencionamos en los párrafos anteriores y la coordinación institucional y comunicación entre ambas entidades contribuirían a fortalecer la seguridad jurídica y la aplicación uniforme del régimen comunitario. Cabe señalar que no hay falta de normas con respecto materia de propiedad intelectual como menciona Macías (2024) “(...) se demostró que el Ecuador mantiene un amplio sistema de protección. Entre acuerdos internacionales, legislación andina y nacional, suman 11 cuerpos normativos que establecen los lineamientos generales de acción; por lo que se descartó un supuesto de ausencia legal”. Estos criterios permitirían armonizar la protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual con las garantías del

debido proceso y seguridad jurídica y los principios que rigen el Derecho Comunitario Andino.

CONCLUSIONES

Se permite concluir que, de el análisis del régimen normativo ecuatoriano de derechos de propiedad intelectual evidencia que posee un marco jurídico que permite adoptar medidas de frontera de oficio, no obstante, el problema radica en la precisión de criterios jurídicos, técnicos y en la articulación institucional administrativa necesaria para aplicarlas. El Código de Ingenios reconoce y permite la aplicación de medidas de frontera de oficio dentro del marco comunitario andino y nacional por lo que la dificultad no radica en la inexistencia de medidas de frontera de oficio, sino en la falta de una delimitación precisa de indicios razonables a la hora de determinar una actuación de suspensión aduanera, la necesidad de delimitar con mayor precisión las competencias del SENA y SENADI. Además de ello, la regulación de los plazos o días que tiene el titular de la marca requieren una interpretación que permita establecer con mayor claridad el momento para iniciar esta acción principal y actuaciones posteriores con la autoridad competente de lo contrario existiría un vacío regulatorio. Finalmente, si existe un marco jurídico habilitado, pero no resulta suficiente en términos de precisión operativa administrativa para garantizar el debido proceso y seguridad jurídica en la aplicación uniforme y previsible de las medidas de frontera de oficio.

RECOMENDACIONES

Se recomienda reformar el Código Ingenios para establecer criterios objetivos que orienten al SENA E en la detección de indicios razonables de infracción, evitando discrecionalidad administrativa que generan criterios poco claros llevando a interpretaciones fuera del contexto normativo nacional incluso andino. Asimismo, el SENADI debería emitir resoluciones o lineamientos administrativos que precisen el procedimiento para confirmar la suspensión y el plazo exacto para ejercer la acción principal, conforme al art. 576. También conviene fortalecer la capacitación técnica de los funcionarios aduaneros en propiedad intelectual y desarrollar protocolos de comunicación entre SENA E y SENADI que aseguren el cumplimiento de los plazos legales que según marco normativo andino o la decisión 486 deben ser 10 días de plazo en comparación de la normativa nacional que establece 2 días para notificar e informar, 3 días para evaluar y suspender y determinar la acción principal por parte del titular de la marca. Finalmente, sería pertinente impulsar lineamientos a principios constitucionales y jurisprudenciales uniformes que salvaguarden tanto la protección efectiva de los derechos intelectuales como la seguridad jurídica y el debido proceso en las operaciones de comercio exterior.

BIBLIOGRAFÍA

- Castellanos, L. (2017). *Los límites de la actividad jurisdiccional del Tribunal de Justicia de la CAN*. https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:US:d4cc539a-8f61-4e39-8078-34c47683ea87?x_api_client_id=chrome_extension_viewer&x_api_client_location=share&locale=es-ES&theme=light&page_theme=light
- Decisión 486. (2000). *DECISION No 486 del 19 de Septiembre de 2000 > D-Comunidad Andina—Decisiones CAN - Derechoteca*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC486.pdf>
- Fernández de los Campos, A., & Ortiz, E. (2017). *Introducción al Derecho Comunitario Andino. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA*.
- Macías, F. A. S. (2024). *Hacia un régimen eficaz de medidas en frontera para combatir el comercio ilícito en Ecuador*. <https://doi.org/10.18272/IU.I33.3007>
- Mieles, E. J. B. (2026). Medidas en frontera y su limitada acción eficaz para combatir la vulneración de derechos a la propiedad intelectual en el ecuador. *Revista La Propiedad Inmaterial*, (41), 223-242. <https://doi.org/10.18601/16571959.n41.09>
- Neumann, G. B. (2010). Regulación de las medidas en frontera en la legislación peruana: Instrumento aduanero para la protección de la propiedad intelectual. *IUS ET VERITAS*.
- OMC. (s. f.-a). *OMC | ADPIC | acuerdo plurilateral | Disposiciones generales*. Organización Mundial del Comercio. Recuperado 31 de julio de 2026, de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/t_agm2_s.htm

OMC. (s. f.-b). *ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO*. Recuperado 31 de julio de 2026, de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trips_s.htm

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (2021, diciembre 14). *El principio de complemento indispensable*.

<https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/2021/12/14/pronunciamiento-del-tribunal-de-justicia-de-la-comunidad-andina-sobre-los-principios-del-ordenamiento-juridico-comunitario-andino-el-principio-de-complemento-indispensable-en-materia-de-propiedad-ind/>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Arias Salinas Jaime Vicente** C.C: # **091974976-2** y **Flores Muñoz Axel Eithel**, con C.C: # 245009383-2 autores del trabajo de titulación: **MEDIDAS EN FRONTERA DE OFICIO EN PROPIEDAD INTELECTUAL** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

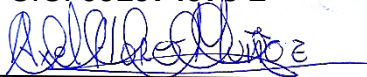
2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **23 de Agosto** de **2026**

f. 

Nombre: **Arias Salinas Jaime Vicente**

C.C: **091974976-2**

f. 

Nombre: **Flores Muñoz Axel Eithel**

C.C: **245009383-2**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	MEDIDAS EN FRONTERA DE OFICIO EN PROPIEDAD INTELECTUAL		
AUTOR(ES)	Jaime Vicente Arias Salinas & Axel Eithel Flores Muñoz		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Mgtr		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de agosto de 2026	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Propiedad Intelectual, Derecho Comunitario, Medidas de Frontera.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Medidas de frontera, Propiedad intelectual, Modelo mixto, SENA, SENADI, Seguridad jurídica.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La presente investigación analiza el régimen ecuatoriano de medidas de frontera de oficio en propiedad intelectual, a partir de la reforma del Código Ingenios de 2021, que restableció un modelo mixto en el que intervienen el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENA) y el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). El estudio parte del problema relacionado con la suficiencia de los criterios para identificar indicios razonables de infracción y disponer la suspensión de operaciones aduaneras, con la delimitación de competencias y los plazos para ejercer la acción principal. Mediante un enfoque cualitativo y un análisis jurídico, se examinaron el Acuerdo sobre los ADPIC, la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el Código Ingenios y los principios desarrollados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la aplicación directa, la preeminencia y el complemento indispensable. Los resultados evidencian que Ecuador cuenta con un marco jurídico que habilita las medidas de oficio, pero presenta insuficiencias en la definición de indicios razonables, la coordinación entre SENA y SENADI y la determinación del momento procesal para iniciar la acción. Se concluye que es necesario fortalecer la precisión, los criterios técnicos y la coordinación institucional para garantizar seguridad jurídica, debido proceso y aplicación uniforme.			
ADJUNTO PDF:	SI ☒	NO ☐	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 980353728, +593 989623586	E-mail: jaime.arias@cu.ucsg.edu.ec, axel.flores@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Angela María Paredes Cavero Teléfono: +593 997604781 E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			